

MEDIDAS TRIBUTARIAS APROBADAS POR EL RD-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19.

El Gobierno de España ha adoptado una serie de medidas que complementan a las adoptadas en las tres últimas semanas en el ámbito social y económico. Entre esas nuevas medidas se encuentran varias de carácter tributario, tal y como se expone a continuación:

1. Suspensión temporal de ciertas liquidaciones tributarias a las comercializadoras de electricidad y gas natural, y las distribuidoras de gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización (artículo 44).

Entre las medidas de apoyo a autónomos y pymes, se contempla que estas personas y entidades pueden solicitar a su comercializador o distribuidor de energía eléctrica, gas natural, gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización, la suspensión del pago de las facturas que correspondan a días integrados en el estado de alarma.

En tales casos, las comercializadoras y distribuidoras quedarán eximidas de la liquidación del IVA y del Impuesto Especial de la Electricidad, o del Impuesto Especial de Hidrocarburos, según se trate, correspondientes a las facturas cuyo pago haya sido suspendido en virtud de esta medida, hasta que el consumidor las haya abonado de forma completa, o hayan transcurrido seis meses desde la finalización del estado de alarma.

Estas entidades quedarán eximidas también del pago del peaje de acceso a las redes, y si sufren un descenso en sus ingresos por la aplicación de esta medida tendrán acceso a la línea de avales aprobada por el RD-ley 8/2020.

2. Aplazamiento de deudas derivadas de determinadas declaraciones aduaneras para PYMES y autónomos (artículo 52).

Se concede a personas o entidades con volumen de operaciones no superior a 6 millones de euros en el año 2019 el aplazamiento durante seis meses, los tres primeros sin devengo de intereses, del ingreso de la deuda aduanera y tributaria correspondiente a las declaraciones aduaneras

presentadas entre el 2 de abril y 30 de mayo de 2020, siempre que la deuda a aplazar sea superior a 100 euros e inferior a 30.000 euros.

La garantía prestada para la obtención del levante quedará afecta al pago de la deuda.

Este aplazamiento no resulta aplicable a las cuotas del IVA que graven las importaciones de bienes.

3. Suspensión de plazos en el ámbito tributario de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales (artículo 53).

Las medidas adoptadas en materia de suspensión de plazos en el ámbito tributario contenidas en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de las que informamos en la comunicación remitida el pasado 18 de marzo, serán de aplicación a las actuaciones, trámites y procedimientos que se rijan por la Ley General Tributaria y por sus reglamentos de desarrollo, y que sean realizados y tramitados por las comunidades autónomas y las entidades locales.

En el ámbito de las entidades locales, la suspensión se aplicará también a las actuaciones, trámites y procedimientos que se rijan por el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se homogeneiza así en todos los ámbitos la suspensión y ampliación de plazos en materia tributaria, salvo para los de presentación de declaraciones y autoliquidaciones, que no han sido objeto suspendidos o prorrogados en el ámbito estatal, mientras sí lo han sido por gran parte de las comunidades autónomas.

4. Plazos de interposición de recursos contra actos de gravamen o desfavorables para los interesados (disposición adicional octava, 2).

Se establece que el plazo para interponer recursos de reposición o reclamaciones administrativas que se rijan por la Ley General Tributaria o por el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, comenzará a contarse desde el 30 de abril de 2020.

Esta medida supone la rehabilitación del plazo íntegro de recurso a partir del 30 de abril, y se aplica tanto en aquellos casos en el plazo para recurrir se hubiera iniciado -y no extinguido- con anterioridad a la declaración del estado de alarma, como en los supuestos donde no se hubiere notificado

todavía el acto administrativo o resolución objeto de recurso o reclamación.

5. Ampliación de otros plazos procedimentales (disposición adicional novena).

Se dispone que el plazo comprendido entre el 14 de marzo y el 30 de abril no compute a efectos de la duración máxima del plazo para la ejecución de las resoluciones de órganos económico-administrativos.

Asimismo, durante ese período quedan suspendidos los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos contemplados en la normativa tributaria, ya sea en el ámbito de la administración estatal, autonómica o local.

6. Aclaración de la exención de la modalidad de actos jurídicos documentados a las novaciones de préstamos hipotecarios regulada por el RDL 8/2020 (disposición final primera, 19).

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, estableció la exención en la modalidad de actos jurídicos documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD).

En concreto, se estableció que estarían exentas de la cuota gradual las escrituras en las que se formalizaran las novaciones de préstamos y créditos hipotecarios realizadas al amparo del referido Real Decreto-ley 8/2020.

Ahora se matiza que esta exención solo resulta aplicable a los supuestos referentes a la moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual, regulados en los artículos 7 a 16 del Real Decreto-ley 8/2020.

Montero Aramburu Abogados
Departamento Tributario